ANO IV

SALTA 3 de Abril de 1912

NUM. 326

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sabados 

# Sanerior Tribunal de Justicia

CAUSA seguida por Cayetano Talevi contra Pellerini y Belzoni por daños y perjuicios.

En Salta a diez y ocho de Agosto de mil novecientos once, rennidos los seño-res Vocales del S. T. de Justicia en su salon de acuerdos para fallar esta causa de Cayetano Taleyi contra Pellerini y Belzoni por cobro de daños y perjuicios, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Por estar escusado el Vocal doctor Figueroa S. y ser el auto venido en grado de carácter interlocutorio, se hizo un sorteo con objeto de determinar los Vocales que deben fallar, resultando hábiles los doctores Arias, Torino y Gudiño y eliminado el doctor Ovejero.

Acto continuo se hizo un otro sorteo para establecer el orden en que han de doctores Gudiño. Arias y Torino.

El doctor Gudiño dijo:—Ha venido á conocimiento de V. E. por el recurso de apelación la sentencia de fecha Mayo 10 de 1909, corriente á fs. 108 á 114 de estos autos pronunciada por el señor Juez de Primera Instancia doctor Julio Figueroa, en el juicio instaurado por don Gayetano Talevi contre los señores Serafin Pellerini y Virgilio Belzoni, por indemnización de daños y perjuicios que los estima en pesos 18.032.80 cts. m/n.

El apelante señor Talevi al expresar agravios en su escrito de fs. 119, manifiesta al S. Tribunal, que està conforme y acepta la sentencia, del inferior en le referente al primer punto de su parte dispositiva y que mantiene el recurso

dicha sentencia, que no le es favorable. Del estudio de las constancias de autos, resulta comprobado que el actor Talevi fué sub-contratista con los empresarios señores Serafin Pellerini y Virgilio Belzoni, para ejecutar trabajos en las obras del puente sobre el rio Ledesma en la construcción de un ramal del Ferro Carril Central Norte, de Perico á agregado al embargo preventivo solici- para terminar las obras convenidas con a fs. 1, es Francisco Stassi.—En ese tado por el señor Talevi contra los de- los señores Pellerini y Belzoni tenien- artículo se le acusa al exponente de ha-

mandados, habiendo el demandante cumplido con las obligaciones que le imponia dicho contrato, mientras que los demandados dejaron de cumplirlo, suspendiendo los trabajos por que no querian por el actor en su demanda, punto socontinuarlos, por culpa exclusiva de bre el que el inferior no se ha pronun-

Ahora bien, Superior Tribunal, es un principio universal de derecho y que está consagrado por la ley civil, el hecho de que una persona, que sin derécho ocasionare a otro un perjuicio o un dano, contrala la obligación de repararlo, aun cuando no haya procedido con malicia y temeridad, en el caso sub-judice, la falta de cumplimiento por los demandados del contrato celebrado con Talevi para que este ejecute trabajos en las obras de construcción del puente sobre el Rio Ledesma por culpa exclusiva de los demandados, que suspendieron los trabajos que ejecutaban como empresarios en el lugar ya indicado, ha ocasionado al demandante danos y perjuicios susceptibles de apreciación pecuniaria, los que a mi juicio consistirian en el valor de la perdida que haya sufrido el actor percibir, por no haber los demandados cuanto no hace lugar á los daños y cumplido con las obligaciones estipulafundar su voto, siendo este el siguiente: das en el contrato de referencia. Doctrina de los artículos 519, 520 y 1109 del Código Civil.

La Camara de Apelaciones de la Capital ha sentado en diversos fallos que se registran en la obra de derecho titulada «Interpretación» del C. Civil por la jurisprudencia de los Tribunales de la República, cuyo autor es el doctor Machado, la doctrina que sostenga de perfecta aplicación al caso sub-judice.

Como el monto de perjuicios oca-sionados al señor Talevi, por haber sus-pendido los trabajos que ejecutaban los empresarios señores Pellerini y Belzoni en el punto ya indicado no es posible determinarlo en la forma prevenida por el art. 230 del Cód. de Proc. C. y C., por carecer de los elementos indispensarespecto del segundo y cuarto punto de bles para fijarlos con precisión y exacdicha sentencia, que no le es favorable. Litud, entiendo que la deferminación de los mismos debe hacerse por medio de peritos nombrados por las partes, de acuerdo con lo prescripto por el art. 172, concordante con el art. 229 del Cod: ya citado, sirviéndole como base para su apreciación el informe del perito senor Stupanich de fs., los informes de la administración del Ferro Carril Cen-Ledesma, bajo las bases y condiciones tral Norte que corre à fs. y los traestipuladas con el contrato que se halla bajos que le faltaba ejecutar à Talevi,

do también en cuenta los precios convenidos ò estipulados en el contrato celebrado entre el demandado y demandante.

Pienso que los intereses reclamados ciado, V. E. no puede entrar a conocer sobre el por qué no ha venido en grado.

Por estos fundamentos voto porque se revoque la sentencia apelada en cuanto no hace lugar a los daños y perjuicios, reclamados por el actor, declarándolos à estos procedentes por falta de cumplimiento del contrato que celebraron con los señores Pellerini y Belzoni, debiendo determinárselos en la forma ya indicada, y se la confirma en todos los demás puntos -Sin costas en ambas instancias.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Agosto 23 de 1911.

Y vistos: -En mérito de los fundamentos expuestos en la votación que preó el de la utilidad que haya dejado de cede, revocase la sentencia recurrida en perjuicios, declarandolos a éstos procedentes y se la confirma de todos los demás puntos.

Sin costas en ambas Instancias. Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

ARTURO S. TORINO-FLAVIO ARIAS-JUAN B. GUDINO.

Ante mi.

José A. Araoz, Secretario.

### JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Francisco Stassi por calumnias á Donato Nátola.

Salta, Marzo 22 de 1912.

Y vistos:-En la querella por calumnia interpuesta por don Donato Nátola contra don Francisco Stassi de la que

#### RESULTA:

1º Que á fs 4, el querellante expone: Que según consta de la exposición del Director de «Tribuna Popular», el: autor del artículo intitulado «Procederes Abusivos» aparecido en el expresado diario del que acompaña un ejemplar

berse apoderado de una suma de dinero destinado á músicos que estuvieron en el Yuto es decir de haber cometido un delito de defraudación (art. 23 ley 4189 inc. 6°.—Se le acusa también de haber reducido á prisión por veinte y cuatro horas al sub Director de la banimputaciones referidas son absolutamen- más. to falsas.

tículo se ha hecho reo del delito de calumnia (art. 177 del C. Penal.-Fundándose en lo expuesto, entabla contra el referido Stassi, querella por calum-nia, pidiendo que prévios los trâmites del caso, se lo condene al máximo de la pena establecida por la ley, pago de costas, indemnización de perjuicios y publicación á su costa de la sentencia δ del acto de retractación.

2º. Que citados al juicio de conciliación y no habiendo arribado à ningún 'arreglo, por sostener el querellado ser cierto los hechos aseverados en la publicación y reconociendo al mismo tiempo ser el autor, se corrió traslado de

la querella.

3°. Que á fs. 9 contesta el querellado exponiendo: Que los hechos aseverados en el indicado suelto, aparecido en el diario citado, bajo el título de Procederes Abusivos, fué efectivamente putractando los originales presentados por el exponente y en los que señalaba ciertos hechos incorrectos cometidos por Donato Nátola.—Reitera las manifestaciones, expuestas en la audiencia de conciliación, se lo absuelva de la temeraria demanda con costas, daños y perjuicios.

4º. Que abierta á prueba la causa, se ha producido por parte del querede los testigos Ciro Colleoni fs. 14 vta. á 15 vta.; José Corrado á fs. 15 vta. á 17; Enrique Davis fs. 17 á 18; Calágero Corrado fs. 59 á 63; Juan José Delgado fs. 83-Ramon D. Sanmillan fs. 36 á 37; Rafael Pascual fs. 37 vta. á 38 vta-Mario Cognato fs. 48 vta. á 49.—Telegrama de fs. 66; Félix Orneillen fs. 73 vta. á 75; documento de fs. 84-Absolución de posiciones fs. 90 y

5°. Que por parte del querellado Donato Natola, igualmente la de los testigos Francisco/Fruneta fs. 26 vta. & 29; Onofre Godano fs. 31 à 32; José Forquetti fs. 32 á 33 cy Ferrucho Malargo fs. 34 vta. á 35.

6°. La tacha de los testigos opuesta por el querellado fs. 88 informe del jefe de Policía fs. 164 á las mencionadas en el anterior resultado por ser subalternos dependientes del Director

Donato Nátola; y

CONSIDERANDO:

que hacer dos anàlises de diferente naturaleza, la una que se reflere à los servicios que se debían pagar á los músicos que tocaron en Yuto y los que se debieran por la fiesta, en San Pedro con motivo de la coronación del Rey cuatro horas al sub Director de la ban- Jorge V; la otra referente á la prisión da por haber tomado parte en la or- del Sub Director Calógero Corrado por questa de un baile, es decir de haber haber tocado en el Teatro Victoria cocometido un abuso de autoridad.—Las mo á la detención de otros músicos

Que respecto al primer punto se En consecuencia el autor de ese ar-lha comprobado suficientemente por las deposiciones de los testigos mencionados en el resultando cuatro y que aseveran lo dicho: que los músicos que se mencionan en el interrogatorio de fs. 55 en número de nueve, fueron contratados para tocar en la fiesta habida en Yuto por la suma de seiscientos treinta pesos moneda nacional á razón de setenta pesos por cada uno y para la fiesta habida en San Pedro fueron contratados por doscientos cincuenta pesos los mismos Calógero Corrado fs. 60.

3°. Que está igualmente probado, que ambas fiestas se contrataron separadamente y que los gastos efectuados á costa de los músicos, consisten, en pasajes y algunos telegramas, ascendiendo estos á la suma de ciento veinte y un pesos; que en las referidas fiestas, á los músicos que hacían de primeras partes, se les pagó cincuenta pesos á cada uno y á los que hacian de segunblicado por el Director del mismo, ex- das partes, cuarenta pesos; agregando el testigo antes expresado que al hacerles el declarante á Nátola la observación à que se refiere la pregunta, este le respondió que se callase y no dijera nada á los músicos de lo que habían ganado en Yuto, agregando además que el declarante pagaría lo que le corresponde; estando comprobado su dicho por el documento de fs. 84.

4º, En cuanto al segundo punto de llado Francisco Stassi las declaraciones la prueba, se ba constatado también que estuvo arrestado el Sub-Director durante veinte y cuatro horas por orden del maestro Nátola con motivo de haber ido el declarante à tocar al Club 20 de Febrero estando franco; que fueron tres los músicos arrestados, pues uno de ellos Nicolás Pagani, no fue arrestado por que como era nuevo, el maestro temia que se fuera de la Banda, preguntas 8a. y 9a. del interroga-torio de fs. 55 à 57; informe de fs. 94 â 95 del señor Jefe de Policia.

Que por parte del querellante se ha reducido la prueba à demostrar que se convino entre Nátola y los músicos de la Banda, en recibir una suma determinada de dinero, para ir como músicos á tocar fuera de la ciudad, dos ó tres veces; testigos que han sido tachados legitimamente, fuera de ser inconducentes por no abarcar los puntos esenciales de los hechos á investigar.

rio «Tribuna Popular» no existe el elemento constitutivo del delito de calumnia art. 177 del C. P. quedando por consiguiente exento de culpa y pena.

Por estas consideraciones,

#### FALLO:

Rechazando la querella interpuesta y absolviendo de culpa y pena á Francisco Stassi por el delito imputado, con costas al querellante, regulando el ho-norario al doctor Luis López en su doble carácter de apoderado y abogado en la suma de seiscientos pesos moneda nacional.

-Hágase saber prévia reposición de sellos.

Salta, Marzo 26 de 1912.

ADRIAN. F. CORNEJO.

Es cópia del original.

Ricardo Terán. Strio.

### **Edictos**

Señor Ministro de Gobierno-Enrique J. Rauch, domiciliado en la calle Cordoba Nº 71, ante el señor Ministro eon el debido respeto expongo: Primero—Que soy representante del se-fior Telesforo Solis, como lo compruebo con el testimonio de escritura pública de mandeto que en legal forma acompaño. En consecuencia, 8. S. se servirà reconocerme en tal caracter. Segundo-Como lo compruebo con la escritura pública que acompaño, mi representado es propietario de la finca denominada «Bala Vieja», ubicada en el departamento de Campo Santo la cual limita: al Sud, con el Rio Amador; al Este, con el Celbal, de don Francisco Urrestarazu: al Oeste, con La Peña, del señor Rafael San Millán; y al Norte, El Rio Ama-dor, formado por corrientes que nacen de la Quesera y del Guainco Hondo atraviesa las propiedades del señor Rafael San Millán; la de mi mandante. limitàndola por su costado Sud, la del doctor Francisco J. Ortiz; y la nombrada del señor Urrestarazu, terminando por confundir sus aguas con el Rio Pasaje, en el cual desemboca. Es de advertir que en la estación de invierno las aguas de este rio se insumen frente à la fince del señor San Millan, volviendo a resparecer frente a la propiedad de mi mandante. Por la circunstancia de atravesar propiedades de diferentes dueños, por la extensión de su recurrido, y por ser el afluente de un rio de importancia co-mo Mojotoro, el Rio Amador forma 6°. Que por lo expuesto y habiendo comprobado el querellado la verdad de las imputaciones aparecidas en el discone el art. 2374, inciso 3° del Codigo Civil cuando enumera clos 1º. Que de la prueba producida, hay las imputaciones aparecidas en el dia- rios y sus cauces y todas las aguas

general o de los Estados particulares. sición de nuestra ley civil. La dispoción de la ley es terminante, sin admitir otra excepción q' la de «las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad», que pertenecen en propiedad, uso y goce al dueño de la heredad. (Art. 2384 del Código citado. Tercero—Mi representado me ha facultado para que ocurra ante S. S. solicitando la concesión de veinte litros por segundo de las aguas del Rio Amador, para la irrigación de su finca «Sala Vieja» — Acompaño un croquis aproximado del recorrido de dicho rio y de las propiedades que atraviesa, con indicación del punto en que se construirá la boca-toma la cual estará en terreno de mi represertado. Con dichas aguas, el señor Solis se propone regar la región Sud Este de su finca, y la acequia que conducirá esas aguas, correrá más ó menos inmediato al cauce del Rio Amador. Con la concesión que soficif to se regarán veinte hectáreas, más 6 menos. Del Rio Amador no hace uso sino el Francisco Urrestarazu, segun creo, tiene derecho á media toma por sus títulos. Con los detalles que anteceden dejo cumplidos los recaudos prevenidos por el art, 112 del Código Rural, y prévia la publicación de edic' tos por treinta dias en un diario de la localidrd. S. S. se servirà acordar á mi representado la concesión de agua que solicita, pasando antes esta solicitud a informe de la municipalidae de Campo Santo—veinte raspado vale—Será justicia—Tamayo—E. J. Rauch-Salta, Noviembre 29 de 1911 -A despacho—E. Arias—Ministerio de Gobierno—Salta, Marzo 2 de 1912 publiquese de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5º del art. 112 del Código Rural y pase a informe de la municipalidad del departamento de Campo Santo—Patron Costas—Por el presente se notihca á todos los que se consideren con derecho á este pedimento para que se presenten a ha cerlos valer dentro del término de ley, Ernesto Arias, escribano. 62vAb12

Habiéndose declarado abierto el julcio testamentaria de doña Juana Martearena el señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani ha dispuesto se cite por edictos que se publicarán durante 30 dias en dos diarios con inserción en el Boletin OFICIAL á todos los que se consideren con derecho á los bienes de esta tes tamentaria para que se presenten á hacerlos valer bajo apercibimiento. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados.—Salta. Marzo 18 de 1912-Zenón Arias, secretario.

72vA19

Habiéndose presentado el Dtor. Cornello Rios, con títulos bastantes, soli-citando el deslinde, mensura y amo-plaza á todos los que se consideren

que se trata tiene por limites: al Nor-No necesito recordar los principios te, terrenos baldios y terrenos de la económicos que fundan aquella dispo- Estancia Corzuela Blanca; al Sud, el Rio Teuco 6 actual Bermejo; al Na-ciente, terrenos de doña Petronila Núñez de Paz, y al Poniente, terrenos de don Marcial Paz; el señor Juez de 1a. Instancia Dtor. Alejandro Bassani (luterino), ha dictado el siguiente auto:—«Salta, Marzo 16 de 1912.— Por presentado con los documentos que acompaña, téngasele por parte, y practiquese el desliade y mensura del inmueble que expresa, prévia publicación de edictos con las enunciaciones que determina el art. 575 del C. de Procd. Uivil y Comercial, por el Agrimensor propuesto, señor Héctor Chiostri, a quien se autoriza para señalar el dia en que deba dar principio á las operaciones».

En consecuencia, el suscrito secre tario, cumpliendo con lo mandado, cita por ci presente, y por el termino de 30 días, á todos los que se consideren interesados en la operación á practicarse, para que se presenten à hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento.—Salta, Marzo 16 de 1912. -Mauricio Sanmillan, Secretario.

71vA19

Habiéndose presentado los señores Carlos Raia y José Bancé solicitando el deslinde de mensura y amojona! miento de un lote de terreno en los suburbios de esta ciudad, acompafiando títulos suficientes, que acre ditan que el terreno de trata tiene los siguientes limites: al Norte, propiedad de Isolina y Car' men Zapana; al Este, propiedad de Isidora G. de Galvez; al Sud, la calle Alvarado. y al Oeste, propied dad del doctor Exequiel M. Gallo, el el señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto: Salta, Marzo 16 de 1912 - Por presentado con los do cumentos adjuntos, hágase saber por edictos que se publicarán en los diarios LA PROVINCIA y Tribuna Po! pular, durante 30 dias, y con inserción en el «Boletin Oficial», las diligencias que se van á practicar, que darán principio el dia que el agrimensor senale, à todos los que puedan tener interés en ella.—Tèngase como peritos propuestos señores Herman Pfister y Manuel Lapido.

En consecuencia, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez y lo dispuesto por el art. 575 del Còdigo de Procedimientos en lo civil y co merctal, el suscrito secretaio cita por el presente. y por el tèrmino in-dicado, para que dentro de él se presenten los que se consideren intere' sados á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento.—Salta, Marzo 18 de 1912.—Zenon Arias, secretario.

73vA20

que corren por cauces naturales— ramento de Rivadavis, jurisdicción dias, bajo apercibimiento.—El experentre los bienes públicos del Estado de esta Provincia, cuya fracción de diente se tramita ante el juzgado de pri mera instancia á cargo del doctor Francisco JF. Sosa.—Salta, Marzo 15 de 1912-David Gudiño, secret.

75**√▲**20

Salta, Agosto 12 de 1911. — A S. S. el Señor Ministro de Gobierno. - Manuel L. Sanchez, constituyéndo domicilio en la ca lle Mitre 398, à S. S. digo: 1º. Que á mè rito de las facultades que me confiere el poder adjunto me tengi. por representante del señor Cruz Ola, vecino del Rosario de la Fronter: 2º. Como consta por el testié monio adjunto mi mandante es dueño de una hereded situada en el Rosario de la Frontera denominada Algarrobal ubicado a orillas del rio Horcones o Rosario cerca de la confluencia con el de Fuerts Quema' do. Deseando obtener una concesión de aguas destinadas á la irrigación de ese en su parte Norte, que se encuentra aun in' culta, vengo de acuerdo con las prescrip ciones del art, 112 del Código Rural, & presentar un plano ò cròquis de la heredad con la acequia y boca toma, lo que tendrá su arranque del rio del Rosario u Horcones. La baca-toma está situada en terrenos de mi mandante, que forman perte de su finca Chanar y solo atraviesa esta hasta llegar á la que se quiere irrigar. No habrá nece sidad de construir obras de arte, á no ser una alcentarilla si se prolonga el ferroca' rril de Antilla à las Llaves; y mi mandan' te no tiene conocimiento de que haya en ese rio otras boca tomas anteriormente con cedidad. La cantidad que se solicita es de doscientos eincuenta libros por segundo; y la extensión que se quiere regar y cultivar alcanza à quinientas hectareas. Por tanto y teniendo S. S. por iniciado este exper diente sobre concesión de aguas para la irrigación procedente del rio del Rosario. pido que de acue do con la disposición le gal citada se manda publicar por treinta dias en un diario y una vez en el «Boletin Oficial», á cuenta de mi representado, la presente solicitud y la pase a informe de la Municipalidad del Rosario de la Fronte ra para comprobar que no hay ningún per' juicio público con la concesión pretendida. —Será justicia—Serrey y Saravia—Ma'nuel L. Sanchez—Salta, Agosto 18 de 1911 —A despacho—E. Arias—Departamento de Gobierno—Salta, Agosto 18 de 1911— Pase à informe de la Municipalidad del des partamento del Rosacio de la Frontera y publiquese de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5º del articulo 112 del Còdigo Ru ral.—Patrón Costas. Por el presente se notifica à todo : los que se consideren con derechos á este pedimento para quase pref senten ha hacerlos valer dentro del térmio no de ley.—Ernesto Arias. E. de G. 74vAb,20

Habiéndose presentado el doctor Luis Lopez ante el juzgado del doc tor Vicente Arias, accidentalmente a cargo del doctor Alejandro Bassas ni, con poder y títulos bastantes de los señores doctor Nicanor de Elía, Quintin de Acevedo Machado y Luis Pulido Suárez, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de las fini cas denominadas Cachipampa, Unchi jonamiento de la finca denominada con derecho a la sucesión, de dofia me y Aramayo, ubicadas en el departezo de la Oveja, parte integrante de TEODORA LASTRA DE RAMIREZ; tamento de Campo Santo, jurisdicción la llamada El Carretón, ubicada en para que se presenten á hacerlos de esta provincia de Salta, con los lístes el Partido de Santa Victoria, Depar- valer dentro del termino de treinta mites generales y actuales siguientes.

Cachipampa limita: al Norte con pro piedad de Benjamin Tamayo; al Sud con la finca Puesto Viejo; al Este las altas cumbres de los cerros que se vé; al Oeste el Arroyo del Manantial o Pozo del Chanar, que le separa de San Isidro y propiedad de los herederos de José López Reyna.—Unchimé colinda: al Norte con el fondo denominado Garrapatas, de propiedad del señor Carlos Salza; al Sud el arroyo de Unchime, que separa las propiedades del señor Mariano Pérez y Miguel Fleming y al Naciente la propiedad ya mencionada Garrapatas y el fundo denominado La Cueva, propiedad del senor Lazaro Valdiviezo; y al Poniente el camino que vá a Yaquiasmé y Quisto, que separa de las Garrapatas. -Aramayo colinda: al Norte con el arroyo de Unchimé; al Sud el arro-yo del Tunal, que la separa de las pro-piedades de los señores Paulino Figueroa, Núñez de la Rosa, Andrés y Valerio Figueroa, al Naciente con te-rrenos de Benicio Robles y Manuel Mercado; y al Poniente con la junta de los arroyos de Unchimé y Tunal.

—El señor Juez ha decretado lo si guiente: —Salta, Marzo 1º de 1912. — Téngasele por parte y practiquese el deslinde, mensura y amojonamiento que se pide, prévia publicación de edictos durante treinta dias en los diarios «La Opinión» y «Tribuna Po pular», y por una sola vez en el «Bo' letín Oficial», con las enunciaciones que establece el art. 575 del C. de P. C. y C., por los peritos agrimensores propuestos, señor Manuel Lapido y Herman Pfister aquienes se autoriza para señalar el dia en que han de dar principio á las operaciones. Bajo jura mento posesionésele del cargo—Bassani—Sirva el presente edicto de suficiente notificación judicial à los in teresados.-Mauricio Sanmillán, Se cretario.

Habiendose declarado abierto el juiclo testamentario de doña CARMEN BURGOS, el señor juez de primera instane n en lo civil y comercial doc-tor Alejandro Bassani ha ordenado se cite, llame y emplace, á todos los que pretendan derechos a dicha sucesión. para que se presenten á hacerlos veler dentro del término de 30 dias a contar desde la fecha de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de derecho. Lo que se hace s ber á los interesados á los fines de ley.—Salta, 20 de Marzo de 1912. Zenon Arlas, secretario.

AMPLIACIÓN de deslinde de tie rras fiscules—Habiendose presentado si señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial, á cargo del doctor don Vicente Arias, solicitando que como ampliación del deslinde, mensura y amojonamiento, pedido de TIERRAS FISCALES para completar la extent sión de cien leguas, se proceda ahora á verificar las mismas operaciones de las tierras comprendidas dentro los siguientes límites: al Norte, con El Retiro, de doa Andrés Morales y otros, la Esquina Grande, de los herederos del general Müller; Las Mojarras y Pozo Largo de doña Carmen Rodri

men Rodriguez y Pozo del Real de la unos terrenos de su propiedad, situat sucesión de Tadeo Barroso; por el dos en esta ciudad, bajo los siguientes Oeste, terrenos fiscales y la propie dad Pozo del Real—el señor juez in terino, doctor don Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente decreto: -Salta, Marzo 12 de 1912. Practíquese el des linde que solicita el señor Agente Fiscal, prévia publicación de edictos en los diaries LA PROVINCIA y Nueva Epoca durante treinta días y por una vez en el «Boletin Oficial», con las enunciaciones que establece el art. 575 del C. de P. C. y C.-Nom brase al agrimensor señor Héctor Chiostri para que realice las opera ciones ordenadas, a quien se autoriza para señalar el dia en que deberán dar principio. Al otro si, tengase pre sente. A Bassani.—Esto que se hace saber a los fines que se expresan. Salta, Marzo 13 de 1912.—M. Sanmi' llán, Secretario. 67vA15 67vA15

Habiéndose solicitado la quiebra de los señores Félix Herrera y Mario Dozo, el señer juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor don Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto:— Salta, Febrero 13 de 1912—Autos y Vistos: El testimonio presentado, sumaria infor-mación producida y lo dictaminado por el senor Agente Fiscal, en su merito y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1430 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra à los comerciantes seño-res Félix Herrera y Mario Dozo de la fir-ma social Dozo y Herrera. En conse-cuencia ordeno: la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica; que se intime á todos los que tengan bienes y documentos de los fallidos para que los pongan á disposición del contador bajo las penes y responsabilidades. bajo las penas y responsabilidades que correspondan; que no se hagan pagos ò entregas de efectos de los mismos, so pe-na de no quedar, exonerados en virtud en dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa y la ocupación de todos los bienes y pertenencias de los fallidos por el contador que ha resultado sorteado Sr. Manuel A. Arias—Convócase à todos los acrescores à la reunión que tendrá lugar al dia 20 del presente mes s'hares 10 el dia 29 del presente mes à horas 10° a. m. en el salon de audiencias de este Juzgado.-A. Bassani.-Y habiendo renunciado el cargo los contadores nombrados que lo fueren primeramente el indicado en el auto que antecede y el nom brado posteriormente señor Giral y ha biéndose vencido igualmente el dia seña lado para la audiencia se ha nombrado à don Ricardo López y señalado nueve dias mediante los sdecretos que siguen— Salta, Marzo 8 de 1912.—Nómbrase à don Ricardo López contador en el juicio por haber resultado del sorteo verificado, à mérito de la renuncia del señor Giral. Bajo juramento posesionesele del cargo.

—Bassani.—Salta, Marzo. 15 de 1912.—

Como se pide y al efecto senalase el día
10 de Abril próximo a horas 10 a.m.— Bassani.

Es o que se hace saber à los fines ex presados en los autos incertos, debiendo tener lucar la audiencia el dia 10 de Abril del corriente año á horas 10 a. m., como so ordena en el último decreto tras crito.—Salta, Marzo 16 de 1912—M. San millán, secretario.

70vA10

Este y Sud, terrenos fiscales; y por el limites: al Norte, la calle 3 de Febrero; al Sud la calle Juan J. Leguizamon y las hermanas Franciscanas enfer meras; al Este, la calle 25 de Mayo v las mismas hermanas y al Oeste, propiedad de don Fernando Solá; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandio Bassani, ha dictado el siguiente auto: sentado con los documentos adjuntos. Hagase saber por edictos que se publicarán en los diarios LA PROVIN-CIA y Tribuna Popular con inserción en el Boletin Oficial», á todos los que puedan téner interés en las diligencias que van à practicarse las que daran comienzo el día que el agrimensor de

Tengsse por peritos por esta parte a los propuestos señores Manuel Lapido y Herman Pfister.—A. Bassani.

Lo que el suscrito secretario hace saber à los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 19 de 1912-Zenon Arias, E.S. 76vA20 76vA20

Habiendose presentado el señor Solano Pérez solicitando reunión de acreedores, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Marzo 4 de 1912—Autos y Vistos: Lo solicitado y manifestado en el presente es-crito, en su mérito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 677 del Código de Procedimientos, estando llenados los extremos exijidos por el art. 685, declárase en estado de concurso civil de acresdores á don Solano Pérez. Nómbrase sindico de este concurso al doctor David Saravia, con quien deberán entenderse las operaciones ulteriores del mismo y las cuestiones que el deudor tuviese pendiente, ó que hubieren de iniciarse art. 687. Procédase á la ocupación de todas las pertenencias del deudor, de los libros y papeles relativos à sus negocios.—Fijese el término de 30 días para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos.—Publiquese durante 30 días en dos disries los citates de sus créditos. días en dos diarios los edictos de estilo ari. 687.—Oficiese á los demás jueces que corozcan-de juicios contra el concursado para que los remitan para su acumulación al juicio principal.—Suspendase el trámite y ejecución de los juicios que tramiten en este Juzgado art. 679.—A Bassani—Lo que se hace saber à los interesados por medio del presente. Selte Meresados por medio del presente. sados por medio del presente—Salta, Marzo 14 de 1912: -Zenon Arias, secret. 78vA20

Habléndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Francisco Messones, se llama per el presente y por el término de 30 dias á los que se consideren con derecho a esta sucesión para que concurran ante el Juzgado à cargo del doctor Ale-landro Bassani hijo; à hacer valer sus de-rechos, bajo apercibimiento de ley-Salta, Marzo 6 de 1912—Zenón Arias, secretario. 79vAb22

## Tarifa

## Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centime-Habiendose presentado el doctor tros, cuatro pesos, por una sola vez, se-Carlos Serrey, con títulos bastante gún lo dispuesto por la C. de J., y pasan-solicitando deslinde y mensura de do de 5 centím: un peso por cada uno. y pasan-.